

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Mislata

2024/12686 *Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional e inicial de la modificación de la Ordenanza de,

- Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.

adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 115, del día 14 de junio de 2024 y el diario Levante del 12 de junio de 2024; en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía Presidencia de 09 de septiembre de 2024, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del citado tributo y de lo establecido en los artºs. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo provisional e inicial, elevado automáticamente a definitivo, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza del citado tributo.

La citada modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la modificación aprobada es el siguiente:

- Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.

Se modifica la Ordenanza, modificando los artículos que se citan, con la redacción que se indica:

- El artículo 2 queda redactado:

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en la Ley de Seguridad Vial y normativa de desarrollo; y la posterior custodia de los mismos hasta su devolución a sus propietarios.

No se producirá la sujeción a la tasa por la retirada del vehículo en los supuestos establecidos en el artículo 7.3 de esta Ordenanza.



-El artículo 6 queda redactado:

Artº. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifas por retirada de vehículos:

1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 kg:	88,00
1.2.- Por vehículo retirado de 1.200 kg o más:	97,00
2.- Por enganche sin arrastre:	52,00

B) Tarifas por custodia de vehículos:

- Por día de custodia:	8,00
------------------------	------

C) Si la retirada del vehículo se realiza en días festivos o en horario nocturno(desde las 22 horas hasta las 6 horas), las tarifas previstas en el apartado A) quedan fijadas en las cuantías siguientes:

1.1.- Por vehículo retirado de menos de 1.200 kg:	92,00
1.2.- Por vehículo retirado 1.200 kg o más:	101,00
2.- Por enganche sin arrastre:	55,20

-El artículo 7 queda redactado:

Artº. 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio de recogida del vehículo y posterior custodia del mismo en el lugar habilitado al efecto, por el Ayuntamiento.

2.- La Tasa por enganche sin arrastre se entenderá devengada en el momento en que el servicio de grúa haya iniciado los trabajos de retirada del vehículo.

3.- La tasa por custodia se devengará a partir del cuarto día contado desde la retirada del vehículo, y será asimismo de aplicación a los supuestos de retirada no sujetos a tasa que son:

a) Vehículos que figuren denunciados por sustracción y sean recuperados y retirados como garantía de seguridad.

b) Vehículos que se encuentren depositados a disposición judicial o por Orden de Precinto y que el titular pueda disponer del mismo efectuando el trámite oportuno para que cese tal situación.

c) Vehículos que se encuentren depositados por inmovilización, como consecuencia de infracciones administrativas en que así esté establecido.

d) Vehículos retirados por señalización de prohibición temporal (placas móviles), cuando éstos se hallasen estacionados con anterioridad a su colocación. El devengo de la custodia se contará, en este caso, a partir del día siguiente a haber sido comunicada al interesado la retirada del vehículo.



e) Vehículos implicados en accidentes y retirados como garantía de seguridad.

-El artículo 8 queda redactado:

Artº. 8.- PAGO

El importe de la tasa se hará efectivo a través de cualquier de los medios de cobro habilitados por el Ayuntamiento, expidiéndose documento acreditativo del pago, que deberá ser presentado ante el Servicio de Custodia correspondiente a efectos de la devolución del vehículo.

-El artículo 9 queda redactado:

Artº. 9.- NORMAS DE GESTIÓN PARA LA VENTA DE VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR SUS TITULARES

El Ayuntamiento notificará a los titulares de los vehículos la circunstancia de la retirada y custodia de los mismos, concediendo el plazo de un mes para que por éstos se inste su devolución, previo pago de las tasas devengadas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la tramitación del expediente por residuo sólido urbano y posterior adjudicación a la empresa concesionaria del servicio de gestión como centro autorizado de tratamiento de vehículos. Cuando los titulares de los vehículos en custodia fueren desconocidos, se ignore su domicilio o no se logre la notificación, imposibilitándose así la notificación personal, ésta se realizará por medio de Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo establecido en el artº. 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artºs. 10,1-b) y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; contra el anterior acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mislata, a 10 de septiembre de 2024. —El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

